



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

cu. 133937  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
**RECIBIDO**  
 16 DIC 2019  
 UNIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3722-08-2019/SGTV-MPT

Talara, 02 de Agosto del dos mil Diecinueve.....

**VISTO**, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 8230 de fecha 25-06-2019 impuesta al infractor **RICHARD EDUARD VARGAS SANCHEZ**, con DNI N° 46336301 y domiciliado en A.H EL COMPLEJO Mz 09 Lt 29 distrito Aguas Verdes provincia Zarumilla departamento Tumbes, Escrito de Descargo de fecha 28-06-2019 y el Informe N° 110-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT de fecha 02-08-2019;

### CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **SIN PLACA**, por haber cometido la infracción **M.24** que indica **"Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente"** equivalente al **12%** de la UIT vigente y retención vehicular con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, presentando descargo dentro del plazo de ley;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, de acuerdo al Informe N° 110-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que el infractor no ha demostrado con medio probatorio suficiente e idóneo que sustente lo expresado en su escrito conforme lo exige el art 173 del TUO de la Ley N° 27444 que sustente que el infractor si contaba con placa de rodaje o contaba con el permiso correspondiente siendo que lo argumentado en su descargo es esencialmente inverosímil por ser alegaciones fácticas no fehacientes e inconsistentes, por lo que necesariamente debió presentar el medio probatorio que permitan acreditar hechos a su favor enervando la infracción impuesta, precisándose que la papeleta de infracción ha sido levantada conforme lo establece el art. 327 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y llenada correctamente conforme lo exige el art. 4.3 del D.S N° 028-2009-MTC.

Es de rigor señalar que se ha cumplido irrestrictamente los principios de legalidad, debido procedimiento tipicidad y causalidad imponiéndole la papeleta de infracción al tránsito M.24, principios establecidos en el art. 248 TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR infundado el descargo presentado por el Sr. RICHARD EDUARD VARGAS SANCHEZ contra la PIT N° 8230 conforme lo expuesto ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **RICHARD EDUARD VARGAS SANCHEZ** por la infracción **M.24** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **8230** equivalente al **12%** de la UIT vigente y retención vehicular con responsabilidad solidaria del propietario.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

c.c:  
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).  
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
 Arq. Franklin Arevalo Ruesta  
 SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VALIDAD